Municipalidad de
Jesús María
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2020-MDJM/GM

Jesús María, 23 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 917-2020-MDJM-GA-SRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N° 91-2020/MDJM-GA, emitido por la Gerencia de Administración, de fecha 30 de noviembre de 2020 y el informe N° 504-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 22 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial *"El Peruano"* con fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto de Urgencia, se establece que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial *"El Peruano"* con fecha 20 de marzo de 2020, se establecen medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19, en la economía peruana;

Que, en el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del citado Decreto de Urgencia, se establece que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1505, publicado en el diario oficial *"El Peruano"* con fecha 11 de mayo de 2020, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Municipalidad de
Jesús María
GERENCIA MUNICIPAL

///... RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2020-MDJM/GM

Que, en el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo, se establece la compensación de horas para los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029- 2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021 y que en el marco de dicha compensación el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° Fernando Luis Arias Stella Castillo Gerente de Asesoría Jurídica y Registro Civil

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del mismo Decreto Legislativo, establece que la cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral y que dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, publicado en el diario oficial "*El Peruano*", con fecha 02 de julio de 2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público;

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° ING. IRIS IRIGOYEN AGUINAGA Sub Gerente de Recursos Humanos

Que, mediante Informe N.° 917-2020-MDJM-GA-SRH, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que, resulta necesario emitir disposiciones internas especificas que regulen la compensación de horas por licencia con goce haber otorgadas a los /as servidores de esta corporación edil. Asimismo remite el proyecto de: "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocaionada por el COVID-19 en la Municipalidad Distrital de Jesús María", señalando que el mismo se encuentra alineado a las nuevas disposiciones emitidas sobre la materia de los regimenes laborales conteplados eb los Decretos Legislativos: N° 276, N° 728 y Nº 1057, para su revisión y de corresponder continuar con el trámite correspondiente para su arpobación;

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA V°B° MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA Gerente Municipal (e)

Que, mediante Proveído Nº 1059-2020-MDJM/GA, con fecha 02 de diciembre de 2020, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Juridica y Registro Civil, el proyecto de: "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", con la finalidad de que emita su opinión legal y continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 504-2020/GAJRC/MDJM de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que procede aprobar el proyecto de: "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Municipalidad de
Jesús María
GERENCIA MUNICIPAL

///... RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2020-MDJM/GM

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 13 de junio de 2014, dispone que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, los "Lineamientos para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensable otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", de la Municipalidad Distrital de Jesús María, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaría.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA
GERENTE MUNICIPAL (e)

LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber **(LCGH compensable)** otorgadas en el marco del estado de emergencia nacional **(EEN)** ocasionada por el COVID-19, de los/as servidores/as civiles de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles de la Municipalidad Distrital de Jesús María - MDJM, contratados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 276, N°728 y N°1057, y que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable (LCGH compensable) en el marco del estado de emergencia nacional (EEN) ocasionada por el COVID-19. Igualmente, es de aplicación para los/as practicantes preprofesionales y profesionales regulados en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

3. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3.2. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su norma reglamentaria.

3.3. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y su norma reglamentaria.

3.4. Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la Vida laboral y familiar.

3.5. Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19.

3.6. Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.7. Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.

3.8. Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3.9. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

3.10. Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

3.11. Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.

3.12. Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo

3.13. Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

3.14. Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

3.15. Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

3.16. Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

3.17. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

3.18. Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

3.19. Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF.

3.20. Resolución Ministerial N° 193-2020-EF/43, que aprueba los "Lineamientos para la prevención del contagio del COVID–19, durante la Emergencia Sanitaria en el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF".

3.21. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2.

3.22. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. SOBRE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER

4.1.1 Los/as servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el EEN o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, hasta el 31 de diciembre del 2021 inclusive. En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.1.2 Los/as servidores/as civiles que se encuentran considerados/as en el grupo de riesgo, la MDJM les otorga una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID- 19; siempre y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto. En caso dichos/as servidores/as quieran prestar servicios de manera presencial y voluntaria, deben presentar su declaración jurada de asunción de responsabilidad, conforme el formato aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR y difundido mediante MM N° 061-2020-MDJM-GA-SGRH

4.1.3 Los/as servidores/as civiles que no se encuentran considerados/as dentro del grupo de riesgo y que por la naturaleza de sus funciones no hayan desarrollado trabajo de manera remota, la MDJM les otorga una LCGH compensable mientras dure el EEN.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles de la MDJM que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco del EEN o Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.

5.1. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS.

5.1.1 Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as civiles, en el marco del EEN o Sanitaria, se compensan de la manera siguiente:

a) A razón de un máximo de dos (02) horas adicionales a su jornada de trabajo, de manera presencial o remota, una vez concluido el EEN o Sanitaria, según corresponda, inclusive, podrá compensar sus horas pendientes hasta el 31 de diciembre del 2021.

En caso el/la servidor/a opte por compensar más horas de las señaladas en el párrafo anterior, debe contar con la autorización del funcionario responsable de su área, paradicho fin, la Subgerencia de RRHH realizará la verificación pertinente y ejecutará la compensación, en caso corresponda.

b) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 12 de mayo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

b.1) Capacitaciones ejecutadas por la entidad
En este supuesto, para efectos de la compensación, la SGRH valida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor de él/la servidor/a.

b.2) Capacitaciones no ejecutadas por la entidad
El costo de estas capacitaciones no es asumido por la entidad y, con la finalidad de ser reconocidas para la compensación de horas pendientes de los/as servidores/as civiles, deben estar alineadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

De manera previa a la ejecución de este tipo de capacitaciones, el/la servidor/a civil, mediante correo electrónico dirigido a la SGRH, a través del funcionario responsable de su área, debe remitir la siguiente información:

- Temario de la capacitación.
- Fechas y horario de la capacitación
- Entidad y/o Empresa que brinda la capacitación.

Remitida la información por parte de él/la servidor/a, la SGRH verifica que la capacitación se encuentre alineada a los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta. El plazo de evaluación de la SGRH será de un (01) día hábil, luego del cual comunica el resultado al/a la servidor/a por intermedio del funcionario encargado de su área, mediante correo electrónico.

En caso la capacitación presentada haya sido aprobada por la SGRH, las horas ejecutadas para dicho fin se descuentan de manera automática de las horas pendientes de compensación de el/la servidor/a civil, una vez acreditada la culminación satisfactoria de dicha capacitación.

c) Con las horas acumuladas de trabajo en sobretiempo que hayan sido autorizadas oportunamente por el funcionario encargado de su área conforme indica el RIT o el **RIS** de la MDJM (según sea el caso) que tuvieran los/as servidores/as civiles, hasta dos (02) meses previos al

otorgamiento de la licencia con goce de haber; para lo cual, la SGRH realiza la validación y descuento automático de dichas horas.

d) Con las vacaciones pendientes de goce de el/la servidor/a civil o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la propio/a servidor/a, a través de un documento formal dirigido al funcionario encargado de su área, con copia a la SGRH, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

5.1.2 Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la LCGH, con uno o más de los criterios indicados en el numeral 5.1.1 precedente.

5.2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

5.2.1 Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/as servidores/as civiles que se desvinculen de la MDJM sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, del cumplimiento de las mismas, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

De manera previa, la SGRH aplica la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos b.1) y b.2) del numeral 5.1.1 del presente documento.

Luego de agotadas las acciones señaladas y en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración de horas indicada en el presente numeral.

5.2.2 Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil.

En el caso de los/as servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el anteriormente citado numeral 4.1.1, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, la MDJM aplica para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los incisos b.1) y b.2) del numeral 5.1.1 del presente documento.

b) En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el/la servidor/a civil debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) En caso hasta el 31 de diciembre de 2021, el/la servidor/a civil no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la MDJM, a través de la SGRH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente de el/la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la SGRH hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.3 Acciones de cobro en los casos de desvinculación de el/la servidor/a civil por aplicación de sanciones administrativas o judiciales

En el caso de servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el numeral 4.1.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, la MDJM aplicara para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos b.1) y b.2) del numeral 5.1.1 del presente documento.

b) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce de haber otorgadas, la MDJM a través de la SGRH, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la SGRH hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.4 Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

La SGRH debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o truncas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la

servidor/a civil, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral que coexisten en la MDJM, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

5.3. OBLIGACIONES DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

5.3.1 La SGRH es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.

5.3.2 La SGRH tiene la obligación de revisar el registro que SERVIR haya implementado para el control de las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar. De contar con horas pendientes, la SGRH dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

6. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por la Subgerencia de Recursos Humanos en coordinación con el área usuaria involucrada.